



REGLAMENTO GENERAL PARA ASAMBLEAS Y ELECCIONES
ANEXO I - RESOLUCION Nº 0038/2021

ARTICULO 1º: Se establece que para cumplimentar con el quorum requerido para las Asambleas -art. 22 de la ley 6556-, se procederá a registrar la asistencia en el libro respectivo, con los datos completos de nombre y apellido, DNI, número de matrícula, domicilio y firma de cada afiliado que se presenta. La tolerancia para ingresar a la asamblea previa acreditación de identidad y firma de asistencia será hasta 15 minutos posteriores al horario convocado por edictos.

ARTICULO 2º: Podrán asistir, participar y votar en las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, todos los médicos afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, que tengan regularizado al momento de publicación de convocatoria a asamblea, la totalidad de los aportes a la Caja - art.33º apto. a) y b) de la Ley Nº 6556/89, devengados hasta el mes de finalización del periodo anual inmediato anterior al de celebración de dichos actos, sea por medio de planes de pago, o adhesión a cualquier medio de pago autorizado por la Caja. Asimismo, no podrán registrar deudas o mora en otras obligaciones ante la Caja, como préstamos, reintegro de importes, u otros.

La asistencia, participación y voto a través de mandatarios, será por poder o carta poder, instrumento publico o privado con firma debidamente certificada ante escribano público otorgado a tales efectos especiales, y dejarse inscripto y asentado ante la Caja en original o copia certificada con un plazo de antelación mínimo de tres (3) días hábiles previos a la realización de la Asamblea.

En el caso del párrafo anterior, al momento de concurrir a asamblea, deberán dejarse asentados en el libro de asistencia los datos personales y de afiliación del mandatario, el carácter de representante con los datos personales y del instrumento que le otorga facultades para asistir, participar y votar en dicho acto asambleario, exhibiendo documento nacional de identidad.

ARTICULO 3º: El acto electoral regulado en el art. 19 de la ley 6556/89, se realizará en el año que correspondiere renovación de autoridades, el día de celebración de la Asamblea Ordinaria establecida en el art. 18 del mismo cuerpo legal. Será incluido como orden de día la elección de nuevos integrantes del Consejo de Administración, y proclamación de nuevas autoridades de la institución.

La convocatoria a elecciones se hará veintiún (21) días hábiles previos a la asamblea electoral, computados desde el día siguiente a la publicación de edictos que se hará por el plazo y requisitos formales dispuestos por Inspección de Personas Jurídicas para convocatoria a asamblea ordinaria anual.

ARTICULO 4º: Podrán participar como electores del Consejo de Administración, como así también podrán formar parte de la Junta Electoral y/o fiscalizar elecciones, aquellos que cumplan los mismos requisitos establecidos en el primer párrafo del art. 2 de la presente reglamentación.

ARTICULO 5º: Podrán participar como candidatos para ocupar alguno de los cargos como miembro del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, los profesionales afiliados que cumplan con las condiciones dispuestas en el Título I, Capítulo II, y concordantes de la ley 6556/89 y modificatorias, debiendo ser afiliados con aportes efectivamente abonados hasta el periodo devengado a la fecha de convocatoria de asamblea electoral, y sin deudas por ningún concepto ante la Caja.

ARTICULO 6º: Junta Electoral: El Consejo de Administración designará la "Junta Electoral", que estará integrada por el secretario del Consejo, por un afiliado en representación de los profesionales en actividad, y por un afiliado jubilado en la Institución, en representación de los afiliados pasivos. La misma se formará al momento de resolver la convocatoria a Asamblea Ordinaria en la que se tratará renovación de autoridades, notificándose a los afiliados elegidos.

ARTICULO 7º: Padrón Electoral: Constituida la Junta Electoral iniciará sus funciones procediendo a formar el "Padrón Electoral Provisorio", con las listas de los profesionales, preparadas por el Consejo de Administración, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º y 4º de la presente.

El padrón provisorio será dado a conocer a partir del día siguiente al de publicación de edictos de convocatoria a Asamblea, quedando abierto por diez (10) días hábiles el periodo de impugnaciones. Su difusión se hará conocer por medio de la página web oficial y en las oficinas de la institución. Todo reclamo relacionado con los padrones, deberá ser realizado por ante la Junta Electoral, dentro del plazo dispuesto para impugnar.

Las impugnaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral dentro de tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de impugnaciones, comunicándose a los impugnantes la resolución recaída, disponiéndose la Impresión del Padrón Definitivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ES COPIA

Dra. MARIA LUJAN ROBLES
ABOGADA M.P. 5901
ASESORA LETRADA - C.J.P.M.S.

ARTICULO 8º: Presentación de Listas: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, se deberán presentar ante la Junta Electoral, que funciona en España N° 311 - sede de la Caja de Jubilaciones para Médicos, las Listas que pretendan concurrir a los comicios.

Las Listas deberán contener la expresa conformidad por parte de los candidatos y reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 6556/89. Las Listas deberán presentarse con los datos de los candidatos para ocupar cargos de Vicepresidente, vocales titulares y suplentes: nombre completo, documento de identidad, número de matrícula, domicilio. Cada lista deberá contar con (1) un apoderado Titular y (1) un Suplente, de entre los candidatos, que será la persona que los represente, y constituir domicilio a efectos de las notificaciones y demás trámites. Deberá acompañarse copia de DNI y certificado de residencia de cada candidato.

Asimismo, se propondrá como candidato a ocupar el cargo de síndico titular y síndico suplente, a un afiliado activo, de acuerdo a lo dispuesto por art. 7º última parte y art. 13º segundo párrafo de la ley 6556/89 -

ARTICULO 9º: Impugnaciones y Oficialización: Dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las Listas, podrán formularse impugnaciones a las Listas o candidatos. Vencido el mismo, la Junta Electoral resolverá las que se hubieren deducido, dentro de los tres (3) días siguientes, y se procederá a la oficialización o no de la/s Lista/s presentada/s, confeccionándose las boletas de voto dentro de los cinco (5) días hábiles previos al acto electoral.

ARTICULO 10º: Acto Eleccionario: De acuerdo a lo dispuesto por ley 6556/89, el acto electoral se efectuará solo en caso de presentarse y oficializarse más de 1 (una) lista. Los afiliados incluidos en padrón, estarán facultados para emitir su voto desde la apertura a horas 08.00 del día de celebración de Asamblea y hasta la clausura y cierre de urnas que recaerá en el horario de comienzo de tratamiento del orden del día. Se publicará en los mismos medios que el padrón, los lugares o modalidad en que podrán emitir voto.

Cerradas las urnas, se procederá al conteo de votos, los que se darán a conocer al momento de tratar el último punto del orden del día, de proclamación de nuevas autoridades.

En caso de presentarse una sola Lista, la Asamblea se desarrollará en el horario previsto, y se proclamará ganadora la lista única, en el punto del orden del día pertinente.

ARTICULO 11º : Los afiliados del interior de la provincia que no puedan concurrir al Acto Eleccionario podrán enviar su voto por correo o por cualquier otro medio fehaciente, siempre que su firma este debidamente certificada (se entenderá por certificación, la que suscriba un escribano, juez de paz, la autoridad policial más próxima o presidente y/o secretario del Circulo Médico al cual pertenece el afiliado) hasta el día y horario previsto para las elecciones y serán aceptados siempre que sean recibidos antes del cierre del Acto Electoral. En tal sentido quienes opten por dicha alternativa deberán enviar una carta con la firma del afiliado certificada, acompañando otro sobre cerrado también con firma certificada, conteniendo el voto respectivo. Los fiscales tendrán derecho a colocar su firma, en los mismos antes de su depósito en la urna. Verificada la identidad del afiliado, el sobre con el voto será introducido por la Junta Electoral en la urna que se habilite para el Acto Eleccionario, como último acto anterior al recuento de los mismos.

A depositarse estos sobres en las urnas se anotará con tinta en el padrón y al margen del nombre del colegiado que corresponda, la palabra "votó". Las urnas habilitadas para el depósito de los sobres con sus respectivos votos lacradas y firmadas por los miembros de la Junta y fiscales, serán abiertas el día y a la hora designada para el comienzo del escrutinio. Los fiscales podrán formular todas las observaciones que estimen correspondientes en el Acta.

La Caja remitirá a los Círculos Médicos del interior de la Provincia, votos oficiales de las listas presentadas, para ser retirados por los afiliados interesados en emitir su voto según el procedimiento establecido en el primer párrafo.

En caso que un mismo afiliado emita 2 (dos) votos o más, los mismos serán considerados nulos a los efectos del escrutinio correspondiente.

ARTICULO 12º: Elección del Síndico: De acuerdo a las disposiciones del art. 9º, se pondrá a disposición de los afiliados activos los votos oficiales para elegir a los candidatos a ocupar cargo de síndico titular y síndico suplente.

ARTICULO 13º: El Acto Electoral será dirigido por la Junta Electoral respectiva, pudiendo cada lista que presente candidatos, designar un afiliado para participar como fiscal y suscribir las actas pertinentes de apertura y cierre del Acto Electoral. Concluidas las elecciones, se procederá al escrutinio de los votos emitidos, pudiendo participar los apoderados de las listas o personas designadas como fiscales; se labrará un acta que - firmada por los miembros de la Junta Electoral- se entregará al Presidente de la Asamblea para la proclamación de los electos, que asumirán en el transcurso de la Asamblea Ordinaria de afiliados.

ES COPIA

Dra. MARIA LUJAN ROBLES
ABOGADA M.P. 5901
ASESORA LETRADA - C.J.P.M.S.